

**ORD. N° 157.-**

**ANT.:** **1. ORD. N° 53**, del 15 de mayo de 2023, Municipalidad de Calbuco ingresa Informe Ambiental procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**2. ORD. N° 202**, del 29 de junio de 2021, SEREMI del Medio Ambiente remite consideraciones a la Evaluación Ambiental Estratégica del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**3. ORD. N° 79**, del 14 de junio de 2021, Municipalidad de Calbuco consulta temas tratados en Mesa Intersectorial 1 a OAE – Estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**4. ORD. N° 62**, del 5 de mayo de 2021, Municipalidad de Calbuco consulta temas tratados en Mesa Intersectorial 1 a OAE – Estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**5. ORD. N° 53**, del 24 de febrero de 2021, SEREMI del Medio Ambiente Responde al inicio procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**6. ORD. N° 31**, del 4 de febrero de 2021, Municipalidad de Calbuco, envía decreto de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**7. Decreto Alcaldicio N°759** del 4 de febrero de 2021, Municipalidad de Calbuco, que da inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”.

**PUERTO MONTT, 15 de junio de 2023. -**

**DE: CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO  
ALCALDE COMUNA DE CALBUCO  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N°32/2015 que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante Reglamento), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del



ingreso del Informe Ambiental del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco” (en adelante “PRC” o “plan”).

## 1. Contexto

La comuna de Calbuco se ubica al sur oeste de Puerto Montt, a la entrada del Seno de Reloncaví. Pertenece administrativamente a la Región de Los Lagos, y a la Provincia de Llanquihue. La comuna es actualmente el punto más importante de conexión entre el continente y la Isla Grande de Chiloé, en la localidad de Pargua. Además del territorio continental, Calbuco se compone de un archipiélago de 16 islas.

El Plan Regulador Comunal fue actualizado el año 2006, reemplazando la versión de 1997, al cual se incorporaron modificaciones al límite urbano y se realizaron ajustes menores a la zonificación existente en el caso de la localidad de Calbuco. Además, se incluyó las áreas urbanas del sector de Caicaén y Pargua. Existen tres centros urbanos reconocidos por el Plan Regulador Comunal Vigente: Pargua, San Rafael y la isla de Calbuco, la capital comunal. Al estar conectado Calbuco con San Rafael por un pedraplén, estas dos localidades se han desarrollado como el principal centro urbano de la comuna, concentrando la mayor parte de los equipamientos, comercio y servicio.

A modo de justificación o problema de decisión, el Órgano Responsable contrasta el plan regulador vigente desde el 2006, con el crecimiento explosivo ocurrido en los últimos años, sobrepasando el límite urbano establecido. A ello se suma el crecimiento poblacional en otras localidades como Pargua o Calbuco Continental (San Rafael). Así mismo, surge la necesidad de normar el uso del suelo y localización de actividades productivas en Isla Quihua (Sectores San José y San Antonio).

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del Informe Ambiental del estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”, es posible formular las siguientes observaciones.

## 2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

### Objetivos del Plan.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral i. letra c) del artículo 21 del Reglamento, se requiere que los objetivos de planificación sean identificados y descritos de modo pormenorizado, incluyendo su alcance. Para ello, se solicita:

- a) Establecer y precisar el alcance del objetivo general, de forma tal que los aspectos presentados como relevantes se expongan en concordancia con el problema de decisión y el alcance del instrumento de planificación territorial, y sean expresión de una situación deseada para las localidades urbanas de Calbuco. Cabe señalar que el objetivo general corresponde a la meta o el fin que busca el Órgano Responsable, con la Actualización Plan Regulador Comunal de Calbuco, y que fuese comunicado mediante el ANT. 7), como parte del Acto de inicio de la EAE.
- b) Complementar lo contenido en la *Tabla 1. Objetivos de Planificación del capítulo II.3.*, indicando los mecanismos que permitirán su implementación, de acuerdo con la zonificación y norma urbana asociada del PRC, correspondientes a cada localidad considerada en la planificación. Cabe señalar que dichos mecanismos están contenidos en la Memoria Explicativa, como parte del capítulo *1.1. Objetivos del Estudio*, y en tanto constituyen elementos fundantes del proceso, corresponde incluirlos también en el Informe Ambiental.
- c) Resguardar la coherencia respecto de cómo los objetivos específicos de planificación permitirán el logro del objetivo general.
- d) Considerar el nexo y coherencia que debe existir entre la justificación (problema de decisión), y los objetivos de planificación del PRC.



## Objeto de evaluación.

El Órgano Responsable ha identificado que el Objeto de Evaluación corresponde al Plan Regulador Comunal de Calbuco, y los temas a abordar corresponden a: Límite Urbano, Zonificación de usos de suelo, y Vialidades. Para consignación en el Informe Ambiental, además de estar identificado el objeto de evaluación, este debe describirse pormenorizadamente, conforme lo señalado por el numeral iii. letra c) del artículo 21 del Reglamento. Al respecto se solicita:

- a) Describir pormenorizadamente el objeto de evaluación, considerando lo señalado en el capítulo *IV.3 Plan Regulador Comunal Vigente*, contenido en la Memoria Explicativa, especificando el estado actual de los temas identificados - Límite Urbano, Zonificación de usos de suelo, y Vialidades – respecto de cada localidad incluida en la actualización del Plan (Calbuco, Parga, Caicaén, Isla Quihua). Cabe señalar que estos antecedentes también constituyen elementos fundantes del proceso, por lo que corresponde incluirlos en el Informe Ambiental.

## 3. Respeto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable

### Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico).

A partir del conjunto de macro políticas expuesta en el Informe Ambiental del procedimiento de EAE, se solicita indicar en qué medida fueron considerados las siguientes referencias, que fuesen recomendadas al Órgano Responsable mediante el ANT. 2), y de qué modo se integran al Plan:

- a) Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, así como el Reglamento (Decreto N°15 de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente). <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/>, en específico respecto de los Humedales Urbanos denominados Caicaén (Resol. Ex. N°1029/2021, del Ministerio del Medio Ambiente), Parga (Resol. EX. N°1037/2021, del Ministerio del Medio Ambiente), y San Rafael (Resol. Ex. N°1015/2021, del Ministerio del Medio Ambiente).
- b) Zona de Protección Costera (“ZPC”), de acuerdo con lo señalado por el D.S. N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”). Según su artículo 1.1.2., la ZPC corresponde al “área de tierra firme de ancho variable, de una extensión mínima de 80 metros medidos desde la línea de la playa, en la que se establecen condiciones especiales para el uso del suelo, con el objeto de asegurar el ecosistema de la zona costera y de prevenir y controlar su deterioro”. Respecto de lo anterior, el artículo 2.3.5. señala que “en los territorios definidos como zonas de protección costera, las vías expresas y las vías de servicio se emplacen cuando el terreno lo permita, a una distancia mayor de 1.000 metros y de 80 metros respectivamente, medidos a partir de la línea de más alta marea, fijando las vías de penetración hacia la costa de acuerdo con las condiciones geográficas que presente cada sector”. Del mismo modo, los instrumentos de planificación territorial “deberán contemplar a lo largo de toda la zona una faja no edificable de 20 metros de ancho mínimo, medidos tierra adentro a partir de la línea de más alta marea, para ser destinada exclusivamente a la circulación peatonal”.
- c) Ley N° 21.027 de Caletas Pesqueras, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional, y cuya implementación en las caletas de la zona urbana de Calbuco, debiera integrarse a la actualización del Plan Regulador Comunal.

### Objetivos Ambientales (OA).

Tomando en consideración lo anterior, y cómo el planteamiento del problema, objetivos estratégicos y macro políticas enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea cuatro Objetivos Ambientales:

- *Reducir los problemas ambientales generados por las actividades productivas en torno a las localidades urbanas.*



- *Resguardar a la población local de la exposición frente a amenazas naturales y antrópicas.*
- *Salvaguardar las actividades y elementos culturales identitarios y patrimoniales de las localidades urbanas.*
- *Favorecer el resguardo de las áreas de valor ambiental e importancia ecológica en el entorno urbano.*

Considerando que el Reglamento define los OA como “las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica” (letra k. artículo 3 del Reglamento), se solicita al Órgano Responsable lo siguiente:

- a) Indicar el alcance de cada objetivo ambiental, respecto al objeto de evaluación, así como a su ámbito territorial, es decir, norma urbana y zonificación propuesta en su relación con características territoriales propias de las localidades a normar, a saber, Calbuco, Parga, Caicaén, Isla Quihua. Los objetivos ambientales deben asociarse a aspectos y particularidades específicas de dichas localidades, en tanto las planteadas en el Informe Ambiental, pueden ser aplicables a otros contextos territoriales, distintos a los del presente PRC. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 21 del Reglamento.

### **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS).**

El Órgano Responsable establece los siguientes Criterios de Desarrollo Sustentable,

- *CDS 1. Promoción de la identidad local y el patrimonio cultural.*
- *CDS 2. Protección de las áreas naturales y de valor ambiental prestadoras de servicios ecosistémicos.*
- *CDS 3. Consolidación y proyección de un desarrollo urbano sustentable que armonice las actividades productivas con el entorno urbano y el paisaje natural.*

Luego, expone la *Tabla 5. Relación entre objetivos de planificación y definiciones ambientales del PRC*. No obstante, no se logra interpretar adecuadamente la información contenida en dicha tabla, puesto que no es claro el significado del símbolo “X”, que en algunos casos está ausente. Por lo anterior, se requiere que el Titular considere que, de acuerdo con el Reglamento, en la letra c) del artículo 3, se entenderá por Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) “*aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado*”. Por lo anterior se solicita:

- a) Describir los criterios de desarrollo sustentable considerados en el diseño.
- b) Aclarar su relación con los objetivos del Plan.

### **Factores Críticos de Decisión (FCD).**

A partir de los temas de sustentabilidad, y las observaciones recibidas desde las diferentes instancias de consulta, participación y complemento por parte de los Organismos de la Administración del Estado (OAE), el Órgano Responsable ha identificado los siguientes Factores Críticos de Decisión, los Criterios de Evaluación asociados, y el análisis de tendencias correspondientes:

- *FCD 1: Actividades productivas en el contexto urbano.*
  - *Emplazamiento de actividades productivas en zona urbana o próximas a esta.*
  - *Conflictos ambientales.*
- *FCD 2: Vulnerabilidad frente a riesgos naturales y adaptación al Cambio Climático.*
  - *Exposición a anegamiento costero.*
  - *Exposición a inundación por tsunami.*
  - *Exposición a riesgos de remoción en masa.*
  - *Exposición a amenazas antrópicas por incendios forestales.*



- *FCD 3: Acceso y movilidad local.*
  - *Proyectos de inversión para transporte urbano.*
  - *Crecimiento de población.*
  - *Parque vehicular en la comuna.*
  - *Flujo de vehículos de carga.*
  - *Presencia de áreas verdes en el área urbana.*
- *FCD 4: Desarrollo urbano en resguardo del patrimonio ambiental y cultural.*
  - *Gestión de residuos comunales.*
  - *Área de cobertura sanitaria.*
  - *Protección del patrimonio cultural local.*
  - *Protección de humedales.*
  - *Zonas protegidas y borde costero.*
  - *Presencia de bosque nativo.*

Luego, expone la *Tabla 6. Relación entre objetivos ambientales, criterios de sustentabilidad y factores críticos de decisión*. No obstante, no se logra interpretar la información contenida en dicha tabla, puesto que no es claro el significado del símbolo “X”, que en algunos casos no se presenta. Por lo anterior se solicita:

- a) Aclarar la relación y coherencia entre objetivos ambientales, criterios de sustentabilidad y factores críticos de decisión respecto de la Tabla 6 del Informe Ambiental.

### **Identificación y evaluación de las opciones de desarrollo.**

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales propuestos por el Órgano Responsable, se proponen las siguientes Opciones de Desarrollo (alternativas):

- *Alternativas de Desarrollo Calbuco, San Rafael y Caicaén:*
  - *Alternativa A. Consolidación del desarrollo actual.*
  - *Alternativa B. Quiebre de la tendencia actual.*
- *Alternativas de Desarrollo Pargua:*
  - *Alternativa A. Concentrada.*
  - *Alternativa B. Extendida.*
- *Alternativas de Desarrollo Isla Quihua:*
  - *Alternativa A. Consolidación del desarrollo actual.*
  - *Alternativa B. Extendida.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4°, letra l) del Reglamento, las Opciones o Alternativas de Desarrollo corresponden a las “estrategias que permitirían pasar desde la situación actual hacia la deseada, para alcanzar los objetivos planteados por el Plan”. Por ello, no corresponde considerar la situación actual como una alternativa válida, en tanto la decisión de dotar de atributos del IPT a las distintas localidades, constituye el propósito u objetivo del Plan propiamente tal<sup>1</sup>, y en específico respecto del Objetivo de Planificación 4. *Definir la condición de área urbana en Isla Quihua*. Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

- a) Aclarar si las Alternativas A de “Calbuco, San Rafael y Caicaén”, y A de “Isla Quihua”, obedecen a la situación actual vigente, o bien, constituyen efectivamente opciones de desarrollo. Ello por cuanto, según se observa en el capítulo VIII.2.8.- *Evaluación ambiental preliminar de las alternativas de estructuración para la localidad de Quihua*, del Informe Ambiental, presenta una alternativa no evaluada, de acuerdo con lo observado en las tablas 30 y 31 del mismo Informe.

<sup>1</sup> Dotar a la comunidad de Calbuco de un Plan Regulador actualizado, según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el que mediante una normativa flexible sea capaz de orientar y promover el desarrollo sustentable de las actividades urbanas al interior de Calbuco – Isla (Caicaén – Calbuco Urbano), en su calidad de capital comunal y además las localidades de Calbuco Continental (San Rafael y Canal Quihua), Pargua e Isla Quihua (San José – San Antonio). De acuerdo a la visión de desarrollo comunal y regional, el Plan deberá desarrollar una zonificación para las áreas urbanas de Calbuco, que cautele para sus habitantes, formas de vida con seguridad y equilibrio ambiental, y a su vez, potenciar los recursos paisajísticos para el desarrollo sustentable de la comuna (Decreto Alcaldicio N° 759, del 4/2/2021).



- b) Homologar la información referida a las alternativas de estructuración, tanto del Informe Ambiental, como del Anteproyecto, en específico su Memoria Explicativa. Esto por cuanto el capítulo VI. - *Presentación imagen objetivo integrada Isla Quihua*, de la Memoria Explicativa del Plan, no es coherente con el Informe Ambiental, al no incluir las denominadas Alternativas A y B, identificadas para la localidad “Isla Quihua”, aún cuando la alternativa A para dicha localidad, no cumpliría su condición de tal, pues correspondería la situación actual.
- c) Incorporar un análisis de coherencia de las distintas alternativas evaluadas ambientalmente, incluido el Anteproyecto, con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, a fin de explicitar el cumplimiento de dichas consideraciones ambientales y de sustentabilidad. Cabe recalcar que si alguna/s opción/es no da cumplimiento, o no es coherente con dichas consideraciones ambientales, incluidos los objetivos de planificación, no corresponde considerarla una opción, al no constituir un camino viable para el cumplimiento de dichos objetivos y consideraciones.

Luego, el Órgano Responsable señala que, *fruto de un proceso de participación temprana y de la evaluación ambiental de las alternativas de estructuración, aquí se hace una integración de los elementos evaluados*, estableciendo la Imagen Objetivo para “Calbuco, San Rafael y Caicaén”, y “Pargua”. Por otro lado, para el caso de la localidad de “Isla Quihua”, plantea directamente una Imagen Objetivo, sin que se observe evaluación ambiental de más de una alternativa. En tal sentido, se solicita lo siguiente:

- a) Establecer cuál de las alternativas de desarrollo formuladas para las distintas localidades, corresponden a las que se traducen posteriormente en Imagen Objetivo. Por el contrario, en caso de que ninguna de las alternativas sea la seleccionada, sino más bien, se integran elementos de una y/u otra, para definir la Imagen Objetivo, y consecuentemente el Anteproyecto, se solicita aclarar dicha situación, para dar coherencia al proceso de decisión.
- b) Incluir un análisis comparativo de las distintas alternativas evaluadas ambientalmente, incluido el Anteproyecto, para facilitar la comprensión respecto de la decisión que el Órgano Responsable considera la más adecuada, para responder a los fines y metas establecidos en el proceso de planificación.
- c) Adecuar la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del IA.

### **Criterios e indicadores de seguimiento y criterios de rediseño del plan.**

Con el objetivo de evaluar el desempeño de la propuesta de PRC, el Órgano Responsable presenta criterios e indicadores de seguimiento, en función de las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad, que se han formulado por cada FCD. Se solicita al Órgano Responsable, lo siguiente:

- a) Revisar el Plan de Seguimiento, a partir de las observaciones antes expuestas.
- b) Adecuar, según corresponda, los criterios e indicadores de seguimiento de rediseño del Plan.

Por todo lo anterior se solicita que el estudio “Actualización del Plan Regulador Comunal de Calbuco”, subsane las observaciones y se entregue la versión del Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. Se recomienda al Órgano Responsable coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.

Esta SEREMI hace presente que la propuesta de ordenamiento territorial del Anteproyecto sostenida por el Órgano Responsable debe permitir la plena incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, sistematizadas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, es el Sr. Claudio Castro Silva, cuyo teléfono es el 65-2562354 y su correo electrónico es [ccastro.10@mma.gob.cl](mailto:ccastro.10@mma.gob.cl).



Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

CIS/ccs/pas

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.

C.c.:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos

